



Resolución Directoral Regional N° 319 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 SEP 2018

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 293-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Agosto de 2018, que forma parte del Expediente Administrativo Disciplinario N° 005-2018-PAD seguido en contra del Abog. José Eberth Terreros Velasco y la Abog. Karen Jeanette Zapata Ramírez.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 97.3° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: *"La Prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*.

Que, el Artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (Versión Actualizada), Indica *"Que, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de Oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el Procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"*.

Que, el Artículo 117° del Reglamento acotado prescribe: *"El Servidor Civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles"*(...), concordante con el Artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado señalado en el párrafo precedente, señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 293-2018-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Agosto de 2018, el Director de la Entidad, resuelve Declarar Prescrita la facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la existencia de responsabilidad de carácter administrativo en los Abogados José Eberth Terreros Velasco y Karen Jeanette Zapata Ramírez.

Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: *"El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo"*.

En tal contexto, como se puede observar de las constancias de notificación de Fojas, 78 y 79, a los servidores Abog. José Eberth Terreros Velasco y Abog. Karen Jeanette Zapata Ramírez se les notificó la Resolución Directoral Regional N° 293-2018-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de





Resolución Directoral Regional

N° 319 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 SEP 2018

Agosto de 2018, los días 07 y 08 de Agosto de 2018 respectivamente, por lo que el plazo para impugnarla, concluía después de los quince días hábiles de notificado.

Que, con Oficio N° 501-2018-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre de 2018, La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al Área de Administración Documentaria y Archivo, informe si existe impugnación y/u otros, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 293-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Agosto de 2018, a lo que con Oficio N° 099-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha de 07 de setiembre de 2018, informan que a la fecha se ha constatado que no existe ninguna impugnación y/u otros en contra de la Resolución señalada.

Que, habiendo quedado dicho acto firme, corresponde entonces emitir el Acto Administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Directoral Regional N° 293-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de Agosto del 2018, que resuelve: Declarar Prescrita la Facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la existencia de responsabilidad de carácter administrativo en los Abogados José Eberth Terreros Velasco y Karen Jeanette Zapata Ramírez; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en sujeción al Artículo 226° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
I. Personal
S.T.PAD
ARCHIVO
JFQC/MESG

